



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMPESINADO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2018MD021 bitácora 06/MP-0110/09/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019, del comité de transparencia.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

C.C. Ma. Guadalupe Vizcaíno Ávalos y Eduardo Gaitán Uribe

Brenda Cecilia Aguilera Jimenez

[Signature]

18-Feb-19 2:18 pm

22 FEB. 2019

RECIBIDO

OFICINA DE PARTES

At n. **C. Enrique Verduzco Vizcaíno**
Apoderado Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, los **C.C. Ma. Guadalupe Vizcaíno Ávalos y Eduardo Gaitán Uribe**, a través del **C. Enrique Verduzco Vizcaíno**, en su carácter de Apoderado Legal, presentó el proyecto denominado "**Banco de material pétreo El Redondo**", con pretendida ubicación en el municipios de Armería de esta Entidad, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Banco de material pétreo El Redondo"**, promovido por los **C.C. Ma. Guadalupe Vizcaíno Ávalos y Eduardo Gaitán Uribe**, a través del **C. Enrique Verduzco Vizcaíno**, en su carácter de Apoderado Legal que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y los **Promoventes** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 25 de septiembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora **06/MP-0110/09/18**, con el cual los Promoventes ingresaron la MIA-P del Proyecto, para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto, es de jurisdicción federal por tratarse de obras relativas al cambio de uso de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de acuerdo al artículo 28, Fracción VII de la LGEEPA y al artículo 5, inciso O), Fracción I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que a través de oficio Circular No. 01/2018 del 25 de septiembre de 2018, esta Delegación solicitó a los Promoventes, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que los Promoventes ingresaron en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 02 de octubre de 2018, el original de la publicación del Proyecto en la página 7 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 29 de septiembre del mismo año.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave 06CL2018MD021, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARTELIZO DEL DUEÑO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 4 de octubre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/052/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 27 de septiembre al 3 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron los Promoventes para que la Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.
- VII. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3006/18, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, informara si el Proyecto y/o los Promoventes contaban con procedimiento alguno, a lo cual, la PROFEPA a la fecha no ha emitido respuesta. No obstante, dentro de la descripción del proyecto, se cita que se cuenta con la Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C27.5/0037/2017/0121, fechada el 8 de agosto de 2018, motivo por el cual se ingresó la MIA-P así como el Estudio de Daños, a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por esa autoridad.
- VIII. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3005/2018, ésta Unidad Administrativa solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, la factibilidad del Proyecto respecto al Plan de Desarrollo Urbano de Armería; a la fecha de la presente resolución, la autoridad municipal no ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeciones a que se realice la actividad bajo los términos planteados.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DELEGA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

- IX. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3009/2018, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al Proyecto, quien a través de similar No. SET/227/2018 ratifica las observaciones emitidas a través de oficio SET/031/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, misma opinión que no obra en los archivos de esta Delegación.
- X. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3025/2018, ésta Unidad Administrativa solicitó al Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES) del Gobierno del Estado de Colima, su opinión respecto al Proyecto, dependencia que con oficio IMADES.1317/18, emite la Opinión Técnica de Factibilidad de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico, en donde se dictamina que el proyecto se ubica dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, en la UGA 64, con Política Ecológica de Protección, por lo que dicho Programa desalienta el desarrollo del Proyecto. No obstante en el Dictamina Segundo del citado oficio, el IMADES considera que el proyecto se ubica también dentro del centro de población de Armería, debiendo apegarse al Programa de Desarrollo Urbano o en su caso, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.
- XI. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-3008/2018, esta Delegación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la CONAGUA la opinión a nivel de cuenca, microcuenca y nanocuenca, la factibilidad del Proyecto misma instancia que a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que conforme el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a la ejecución del proyecto en los términos planteados. No obstante en la información complementaria los Promoventes anexan copia del oficio B00.908.04.-000062 emitido por la CONAGUA en donde informa que en visita técnica del personal de dicha dependencia, no se observa ninguna corriente de Propiedad Nacional que pudiera resultar afectado por el Proyecto.
- XII. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, así como de la visita al sitio realizada por personal de esta Delegación al Proyecto, se solicitó a los Promoventes con el oficio SGPARN/UGA.-3631/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, información complementaria de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma en esta Delegación Federal el 28 de enero del presente, para continuar con el proceso de evaluación.





Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

- XIII. Que el Proyecto contempla el aprovechamiento y explotación de material pétreo, actividad que es regulada por el gobierno estatal a través de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Colima y de acuerdo al Reglamento estatal para la operación de bancos de material pétreo y yacimientos geológicos a cielo abierto, para lo cual los Promoventes presentan la autorización correspondiente mediante oficio IMADES.DGA-EIA-043/18 de fecha 13 de agosto de 2018.
- XIV. Que en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C27.5/0037/2017/0121 de la PROFEPA y a los supuestos del artículo 14, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, los Promoventes propusieron y PROFEPA validó la **compensación** con una superficie de **4.529 Ha**, en un área aledaña al Proyecto en donde se prevé el establecimiento de **7,246 plantas de especies nativas como: primavera, rosa morada, cedro rojo, cobano y coral**, además de solicitar la autorización en materia de Impacto Ambiental por las superficies impactadas y las faltantes, así como el Estudio de Daños de las obras y actividades iniciadas, por lo que los Promoventes presentaron a esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular en la que se incluye la superficie desmontada, así como el Estudio de Daños.
- XV. Que por efectos de la realización del Proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si los Promoventes no aplican correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ser ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción VII; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Proyecto presentado por los Promoventes bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

2. Que la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en áreas forestales, se ubica en dos terrenos de propiedad privada, el primero que incluye el rancho "El Mirador" y el segundo incluye a los ranchos "El Capricho" y "Tres Marías", ambas propiedades dentro del municipio de Armería, y que pertenecen a los C.C. Eduardo Gaitán Uribe y Ma. Guadalupe Vizcaíno Ávalos.
3. Que según manifiestan los Promoventes, el uso propuesto será tipo minero por la apertura de un banco de material pétreo, una vez concluida la extracción y que el predio cuente con las condiciones topográficas que permitan su uso final para otras actividades, en virtud de que el terreno se ubica a 1.2 km de distancia del puerto seco y junto a la carretera Armería-Cuyutlán, lo que facilita su conexión.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIZO DEL DON
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

4. Que el Proyecto tiene como objetivos: Primero, llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales que sustentan vegetación forestal en **8.3867 ha** cubiertas de selva baja caducifolia secundaria, para la extracción de material pétreo y Segundo, validar el cambio de uso de suelo en **4.1927 ha** ya desmontadas y con procedimiento resuelto ante la PROFEPA con Resolución Administrativa No. PFFA/13.3/2C27.5/0037/2017/0121, en materia de Impacto Ambiental; por lo tanto, para el Proyecto se requiere una **superficie total de 12.5794 ha.**
5. Que según se expone en la MIA-P, las dos propiedades de los Promoventes, suman un total de **146.2112 ha**; de las cuales la superficie total del Proyecto es de **12.5794 ha**, las superficies que componen el Proyecto, se desglosan en la tabla siguiente:

Predio	Superficie (Has)					
	Total del Predio	Proyecto explotación	Área desmontada	Área sin desmontar	Área Total de cambio de uso de suelo	% del predio con cambio de uso de suelo
El Mirador	101.2857	4.5962	4.1927	0.4035	4.5962	4.54%
Tres Marías y El Capricho	44.9255	7.9832	0	7.9832	7.9832	29.68%
Total	146.2112	12.5794	4.1927*	8.3867	12.5794	8.60%

*Nota: En la Resolución Administrativa de la PROFEPA se cita una superficie desmontada de 4.529 Ha.

6. Que las coordenadas que conforman el Proyecto, se desglosan a continuación:

Vertice	X	Y
1	602,767.86	2,093,526.45
2	602,823.32	2,093,497.95
3	602,860.01	2,093,437.36
4	602,910.34	2,093,394.38
5	602,915.25	2,093,309.81
6	602,884.11	2,093,217.88
7	602,866.07	2,093,177.63
8	602,829.45	2,093,095.93
9	602,826.73	2,093,095.27
10	602,764.49	2,093,080.00
11	602,698.04	2,093,074.95
12	602,681.83	2,093,073.72
13	602,659.70	2,093,072.03
14	602,653.94	2,093,079.60

Handwritten signature





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Vértice	X	Y
15	602,602.97	2,093,146.59
16	602,573.90	2,093,184.80
17	602,536.52	2,093,258.95
18	602,549.54	2,093,269.01
19	602,551.71	2,093,270.69
20	602,561.16	2,093,319.76
21	602,587.77	2,093,446.64
22	602,642.54	2,093,510.82
23	602,680.53	2,093,501.63

Coordenadas de los vértices de las 2 áreas dentro del proyecto:

Polígono	Vértice	X	Y
Polígono 1 Área Forestal	1	602767.855600	2093526.45114
	2	602823.321967	2093497.95360
	3	602860.013201	2093437.35659
	4	602910.344300	2093394.38477
	5	602915.246967	2093309.81377
	6	602884.113877	2093217.87676
	7	602727.757471	2093224.69803
	8	602641.625478	2093261.45499
	9	602618.196727	2093264.61393
	10	602598.249918	2093267.30338
	11	602595.838420	2093267.62853
	12	602595.806365	2093265.61126
	13	602595.170258	2093265.68658
	14	602563.518138	2093269.43486
	15	602549.537001	2093269.01119
	16	602551.711521	2093270.69165
	17	602561.161905	2093319.75745
	18	602587.766044	2093446.63873
	19	602642.536134	2093510.82310
	20	602680.531801	2093501.63060
Polígono 2 Área Desmontada	1	602563.518138	2093269.43486
	2	602595.806365	2093265.61126
	3	602595.838420	2093267.62853
	4	602598.249918	2093267.30338
	5	602618.196727	2093264.61393
	6	602641.625478	2093261.45499





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Polígono	Vértice	X	Y
	7	602727.757471	2093224.69803
	8	602884.113877	2093217.87676
	9	602866.071682	2093177.62879
	10	602829.450300	2093095.93494
	11	602826.729131	2093095.26748
	12	602764.489967	2093080.00127
	13	602698.039961	2093074.94951
	14	602681.825887	2093073.71687
	15	602659.695467	2093072.03444
	16	602653.939910	2093079.59888
	17	602602.966218	2093146.59288
	18	602573.898801	2093184.79577
	19	602536.515968	2093258.94860
	20	602549.537001	2093269.01119

- Que de acuerdo al estudio, la superficie sujeta a cambio de uso de suelo forestal sustenta vegetación del tipo Selva baja caducifolia con desarrollo secundario y fase arbustiva, igual que el resto es la superficie ya intervenida.
- Que de acuerdo a la información complementaria, por el proyecto implica la afectación de vegetación forestal de selva baja caducifolia, en un total 5,481,547 individuos, de los cuales 5,206 corresponden a especies arbóreas con un volumen de 476.644 m³ V.T.A., del estrato arbustivo se afectarán 52,872 individuos, en tanto que 5,423,460 ejemplares corresponden al estrato herbáceo, mientras que del estrato de las cactáceas se afectan tan solo 9 individuos, conforme a la siguiente distribución por especie y superficie:

Recursos forestales a remover por estrato en una superficie de 8.3867 ha de Selva baja caducifolia

Estrato	Especie	Nombre Común	Num. Ind.	Ab (m2)	Vol. (m3VTA)
Arbóreo	<i>Acacia cymbispina</i>	Espino blanco	13	0.3242	1.438
	<i>Acacia macilenta</i>	Chacalcahuil	26	0.3787	1.942
	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalalate	13	0.1937	0.936
	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Liora sangre de cerro	493	5.8415	26.346
	<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo rojo	21	0.2036	0.719
	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero de la costa	115	2.0350	9.074
	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Coral	427	6.3703	27.484
	<i>Casimiroa edulis</i>	Zapote blanco / Zapotillo	61	2.6103	9.967
	<i>Chloroleucon mangense</i>	Guayabillo borcelano	41	0.8171	2.994
	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Panicua	9	0.8404	4.556





Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Estrato	Especie	Nombre Común	Num. Ind.	Ab (m2)	Vol. (m3VTA)
	<i>Cordia boissieri</i>	Coliguana	9	0.0988	0.367
	<i>Cordia dentata</i>	Tamborcillo	17	0.6064	2.316
	<i>Cordia elaeagnoides</i>	Barcino	334	8.5268	43.501
	<i>Couepia polyandra</i>	Aguacatillo de cerro	9	0.0988	0.367
	<i>Crataeva tapia</i>	Bulillo	135	2.6147	11.389
	<i>Diphysa occidentalis</i>	Cuemillo de venado	310	4.8214	35.666
	<i>Forchhammeria pallida</i>	Jacquina pallida	94	2.3544	9.465
	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacan	17	0.6064	2.473
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	79	1.2533	5.301
	<i>Helocarpus terebinthinaceus</i>	Majahua	276	7.6383	35.385
	<i>Hintonia latiflora</i>	Bola negra / Trepachuy	69	1.2024	2.008
	<i>Lonchocarpus constrictus</i>	Garrapato	147	2.7363	12.544
	<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Cuero de indio	396	6.1656	27.780
	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	344	12.0443	62.191
	<i>Maclura tinctoria</i>	Moralete	9	0.8404	4.053
	<i>Myroxylon balsamum</i>	Balsamo	97	1.0570	4.809
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Timuchil	9	0.2476	0.952
	<i>Styrax ramirezii</i>	Azajar	132	2.5048	11.249
	<i>Thouinia serrata</i>	Huesillo de cerro	9	0.0686	0.266
	<i>Trichilia havanensis</i>	Estribillo	52	1.6327	6.286
Total Arbóreo			3,764	76.7339	363.823
Arbustivo	<i>Acacia tenuifolia</i>	Aguillillo	664		
	<i>Aristolochia taliscana</i>	Bejuco corchoso	940		
	<i>Celastrus paniculatus</i>	Bejuco matapalo	213		
	<i>Celtis iguanaea</i>	Choromo-iguanea	126		
	<i>Colubrina elliptica</i>	Limoncillo tronco de Guayabo	4,288		
	<i>Croton suberosus</i>	Mata corchosa	3,885		
	<i>Eupatorium collinum</i>	Lanza verde	440		
	<i>Hyperbaena ilicifolia</i>	Gorda dura	650		
	<i>Jacquinia pungens</i>	Pica pendejos	1,251		
	<i>Lasiacis procerrima</i>	Carricillo-otatillo	4,180		
	<i>Malvaviscus arboreus</i>	Ovelisco de cerro	6,458		
	<i>Merremia umbellata</i>	Bejuco costillón	688		
	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Uña de gato arborea	2,191		
	<i>Montanoa hibiscifolia</i>	Vara blanca	755		
	<i>Randia tetraacantha</i>	Crucillo	4,298		
	<i>Triumfetta semitriloba</i>	Abrojo	2,663		
	<i>Verbesina fastigiata</i>	Tacote palmeado	524		
	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Bejuco Uña de gato	378		
Total Arbustivo			34,592		
Cactáceas	<i>Pachycereuspectem aboriginum</i>	Pitayo	9		
Total Cactáceas			9		
Herbáceas	<i>Abutilon malacum</i>	Acapan Aserrado	43,673		



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental****Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019****Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.**

Estrato	Especie	Nombre Común	Num. Ind.	Ab (m2)	Vol. (m3VTA)
	<i>Dalea cliffortiana</i>	Matilla flor morada	17,469		
	<i>Dicliptera peduncularis</i>	Maleza de las lomas	483,955		
	<i>Elytraria imbricata</i>	Cordoncillo	282,026		
	<i>Henrya insularis</i>	Yerba buenilla	525,185		
	<i>Lasiacis nigra</i>	Pasto bolitas	549,104		
	<i>Malva parviflora</i>	Malva ovalada	31,460		
	<i>Opismenus compositus</i>	Pasto huevero	1,125,130		
	<i>Petiveria alliacea</i>	Arrizcale patras	492,025		
	<i>Tetramerium nervosum</i>	Olotillo	87,345		
Total Herbáceas			3,637,370		
Total general			3,675,734	76,7339	363.823

Recursos forestales ya removidos en la superficie desmontada de 4.1927 ha

Estrato	Especie	Nombre común	Num. Ind.	Ab (m2)	Vol. (m3VTA)
Arbóreo	<i>Acacia cymbispina</i>	Espino blanco	17	0.4320	1.916
	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalalate	17	0.2582	1.248
	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Llora sangre de cerro	377	4.2011	19.042
	<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo rojo	17	0.1607	0.646
	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero de la costa	84	1.1413	5.128
	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Coral	394	5.7864	24.790
	<i>Chloroleucon mangense</i>	Guayabillo borcelano	8	0.3484	1.303
	<i>Cordia elaeagnoides</i>	Barcino	201	6.4259	33.261
	<i>Crataeva tapia</i>	Bulillo	17	0.1897	0.766
	<i>Diphyssa occidentalis</i>	Cuernillo de venado	17	0.3668	2.408
	<i>Forchhammeria pallida</i>	Jacquina pallida	8	0.1482	0.613
	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Majahua	42	0.9787	4.268
	<i>Hintonia latiflora</i>	Bola negra / Trepachuy	34	0.3984	0.917
	<i>Lonchocarpus constrictus</i>	Garrapato	34	0.4340	2.074
	<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Cuero de indio	109	1.6893	7.403
	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	17	0.5743	3.090
	<i>Myroxylon balsamum</i>	Balsamo	25	0.2266	1.103
	<i>Styrax ramirezii</i>	Azajar	25	0.6612	2.846
	Total Arbóreo		1,442	24.4212	112.821
Arbustivo	<i>Acacia tenuifolia</i>	Aguillillo	419		
	<i>Aristolochia taliscana</i>	Bejuco corchoso	671		
	<i>Celastrus paniculatus</i>	Bejuco matapalo	168		
	<i>Celtis iguanaea</i>	Choromo-iguanea	168		
	<i>Colubrina elliptica</i>	Limoncillo tronco de Guayabo	3,270		
	<i>Croton suberosus</i>	Mata corchosa	755		
	<i>Eupatorium collinum</i>	Lanza verde	587		
	<i>Hyperbaena ilicifolia</i>	Gorda dura	168		





Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Estrato	Especie	Nombre común	Num. Ind	Ab (m2)	Vol. (m3VTA)
	<i>Jacquinia pungens</i>	Pica pendejos	503		
	<i>Lasiacis procerrima</i>	Carricillo-otatillo	3,941		
	<i>Malvaviscus arboreus</i>	Ovelisco de cerro	3,019		
	<i>Merremia umbellata</i>	Bejuco costillón	335		
	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Uña de gato arbórea	1,174		
	<i>Montanoa hibiscifolia</i>	Vara blanca	1,006		
	<i>Randia tetraacantha</i>	Crucillo	839		
	<i>Triumfetta semitriloba</i>	Abrojo	755		
	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Bejuco Uña de gato	503		
Total Arbustivo			18,280		
Herbáceas	<i>Dicliptera peduncularis</i>	Maleza de las lomas	167,708		
	<i>Elytraria imbricata</i>	Cordoncillo	201,250		
	<i>Henrya insularis</i>	Yerba buenilla	176,093		
	<i>Lasiacis nigra</i>	Pasto bolitas	603,749		
	<i>Malva parviflora</i>	Malva ovalada	41,927		
	<i>Oplismenus compositus</i>	Pasto huevero	335,416		
	<i>Petiveria alliacea</i>	Arrizcale patras	259,947		
Total Herbáceas			1,786,090		
Total general			1,805,813	24,4212	112,821

9. Que según se estima en la MIA-P, las existencias de las especies forestales afectadas en las **4.1927 ha**, fueron en total 1, 422 individuos arbóreos de 18 especies y que se calculó un volumen de 112.82 m3 v.t.a., además de 18, 280 individuos arbustivos de 17 especies, este volumen fue triturado y esparcido en un área contigua al sitio del proyecto, ubicada en las coordenadas UTM DATUM WGS84, siguientes:

Vértice	X	Y
1	602,755	2,093,057
2	602,755	2,093,000
3	602,803	2,093,000
4	602,803	2,093,057

En lo que corresponde a la superficie de **8.3867 ha** del área en que se realizará el cambio de uso de suelo, se removerá un volumen de **363.823 m³ V.T.A.** el cual será picado y esparcido en la superficie de conservación de **21.46 ha**, ubicada en terrenos de los Promoventes, con el fin de proporcionar una capa vegetal o mejorar la que se tiene actualmente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Se designarán áreas para el almacenamiento temporal de los residuos que se producirán durante el cambio de uso de suelo, atendiendo las características de los mismos.

- **Implementación del Programa de Rescate de Flora.-** previo al desmonte se llevarán a cabo tareas de rescate y relocalización de especies de flora, con la finalidad de mitigar la afectación de la biodiversidad existente y en especial considerar el rescate de las especies listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El rescate de la flora, tiene como propósito, identificar en campo las especies de individuos a rescatar, los individuos identificados se reubicarán en parcelas cercanas o viveros provisionales. En este caso de la flora, el rescate puede ser de individuos, semillas o esquejes, material biológico que permita su propagación futura para su uso en la restauración.

- **Implementación del Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna.-** El programa tiene como objetivo identificar especies de fauna que por sus características e importancia es necesario rescatar y/o en su caso proceder a reubicarlas antes de ejecutar el cambio de uso de suelo de las áreas forestales, con el propósito de contribuir a la preservación y conservación de esas especies, con énfasis en las especies de lento desplazamiento y las listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- **Desmonte, derribo y troceado forestal.-** El estrato forestal presente en el sitio, será removido por medios mecánicos (motosierra), y posteriormente será troceado para su posterior aprovechamiento en la implementación de obras de conservación de suelos.

- **Despalme.-** El despalme consistirá en retirar del área del proyecto aquellos materiales superficiales edáficos (capa de suelo vegetal) que se ubican dentro del área de la futura ampliación. El despalme tendrá 15 cm promedio de profundidad. El despalme se realizará de forma gradual por medios mecánicos utilizando retroexcavadora o tractor.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
500 ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

- **Aprovechamiento, Operación y Abandono.** - Esta etapa se hará conforme el oficio resolutivo **IMADES.DGA-EIA-043/18** de fecha 13 de agosto de 2018, ya que la operación de bancos de material pétreo y yacimientos geológicos a cielo abierto, está regulada por el gobierno estatal, a través de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Colima.

14. Que dentro de las medidas de compensación por la superficie de 8.3867 ha de cambio de uso de suelo, los Promoventes proponen un **área de conservación de 21.46 ha**, dentro de la propiedad aledaña al Proyecto y que tienen como finalidad en el mediano plazo, recuperar la estructura de la vegetación afectada, a través de la reubicación de planta rescatada y el establecimiento de planta producida exprofeso para el programa de reforestación, la construcción de terrazas individuales, construcción de barreras sedimentadoras, en las cantidades establecidas en los programas correspondientes. La superficie está delimitada por las coordenadas siguientes:

Vertice	X	Y
1	602,454.78	2,093,498.99
2	602,492.08	2,093,495.59
3	602,533.89	2,093,497.85
4	602,549.71	2,093,491.07
5	602,587.55	2,093,445.78
6	602,579.09	2,093,402.93
7	602,553.10	2,093,279.76
8	602,542.93	2,093,262.81
9	602,538.41	2,093,258.29
10	602,573.97	2,093,184.70
11	602,589.17	2,093,164.51
12	602,532.76	2,093,072.96
13	602,513.55	2,093,026.63
14	602,477.39	2,092,999.51
15	602,429.92	2,092,993.86
16	602,412.97	2,092,967.87
17	602,396.02	2,092,948.66
18	602,382.89	2,092,852.97
19	602,325.08	2,092,931.04
20	602,022.05	2,093,344.94
21	602,449.13	2,093,584.87
22	602,469.48	2,093,583.74
23	602,455.91	2,093,522.72

[Handwritten signature]





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL GOB.
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

15. Que en la valoración de los impactos ambientales, se determinó que la infiltración tiene una disminución anual de **1,657 m³**, una vez realizado el cambio de uso de suelo forestal sin restauración. Por lo anterior, dentro de la superficie de las **21.46 Ha**, además de las superficies de restauración de la berma y taludes finales del proyecto; los Promoventes se comprometen a realizar obras de conservación de suelos y obras para compensar la disminución de la infiltración; por lo que se implementará un programa de obras de conservación de suelo y agua a través de zanjas de infiltración, dentro de las superficies y obras siguientes:

Poligono	Acción o actividad	Superficie (ha)
Compensación	Zanjas filtrantes + reforestación	21.46
Sitio del proyecto	Pastización + reforestación	0.7414
	Total	22.20

Medida de mitigación	Cantidad	Ubicación
Zanjas de infiltración temporales al inicio del desmonte	46 Zanjas	Alrededor del poligono del banco, en las partes bajas
Canal de manejo de escurrimientos	150 m	parte baja del talud final del plan de minado
Zanjas de infiltración al final de la extracción del material	25 Zanjas	parte alta del talud final del plan de minado

16. Que dentro del Programa de Restauración propuesto, en las 21.46 Ha de conservación, se plantarán **8,584 plantas** de 17 especies nativas, con una densidad de 400 plantas /ha, con las especies siguientes:

No.	Especie	Nombre Común
1	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Llora sangre de cerro
2	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero de la costa
3	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Coral
4	<i>Cordia elaeagnoides</i>	Barcino
5	<i>Crataeva tapia</i>	Bulillo
6	<i>Diphysa occidentalis</i>	Cuernillo de venado
7	<i>Forchhammeria pallida</i>	Jacquina pallida
8	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacan
9	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Majahua





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

No.	Especie	Nombre Común
10	<i>Lonchocarpus constrictus</i>	Garrapato
11	<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Cuero de indio
12	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje
13	<i>Maclura tinctoria</i>	Moralete
14	<i>Myroxylon balsamum</i>	Balsamo
15	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Timuchil
16	<i>Styrax ramirezii</i>	Azajar
17	<i>Thouinia serrata</i>	Huesillo de cerro

Adicionalmente, se pretende el rescate y reproducción de las siguientes especies y cantidades:

No.	Especie	Nombre Común	Plantas a rescatar	Plantas a producir	Total de plantas
1	<i>Apoplinesia paniculata</i>	Llora sangre de cerro	409	780	1,189
2	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero de la costa	114	219	333
3	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Coral	1137	1,955	3,092
4	<i>Cordia elaeagnoides</i>	Barcino	0	285	285
5	<i>Crataeva tapia</i>	Bulillo	0	71	71
6	<i>Diphysa occidentalis</i>	Cuernillo de venado	0	190	190
7	<i>Forchhammeria pallida</i>	Jacquina pallida	0	57	57
8	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacan	23	215	238
9	<i>Heliocarpus terëbinthinaceus</i>	Majahua	91	290	381
10	<i>Lonchocarpus constrictus</i>	Garrapato	250	416	666
11	<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Cuero de indio	68	360	428
12	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	137	422	559
13	<i>Maclura tinctoria</i>	Moralete	0	24	24
14	<i>Myroxylon balsamum</i>	Balsamo	0	72	72
15	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Timuchil	341	468	809
16	<i>Styrax ramirezii</i>	Azajar	0	95	95
17	<i>Thouinia serrata</i>	Huesillo de cerro	46	49	95
	TOTAL		2,616	5,968	8,584

17. Que como obras provisionales derivadas del Proyecto, se tienen las siguientes.

- Habilitación de una bodega
- Área para el estacionamiento de maquinaria
- Habilitación de un toldo con comedor para el personal.
- Instalación de dos sanitarios portátiles
- Habilitación de refugio para resguardo de personal en caso de tormenta eléctrica.
- Centro de acopio de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Residuos Peligrosos.

18. Que según el Programa de Actividades, el desmonte será gradual y se ejecutará en un plazo de **12 meses** posterior a la obtención de la autorización respectiva, no obstante que la vida útil del banco será para 10 años de explotación. El cronograma general a seguir es el siguiente:

ACTIVIDAD	Año 1				Año 2				Año 3				Año 4-9				Año 10				Año 11				Año 12			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Preparación del sitio																												
Delimitación de las áreas del proyecto	•																											
Programa de Rescate de Flora	•																											
Programa de Rescate de Fauna	•	•																										
Desmonte	•	•	•	•																								
Despalme	•	•	•	•																								
Operación																												
Corte	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Carga y transporte	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Restauración																												
Medidas de compensación de daños					•	•															•							
Mantenimiento de las medidas compensatorias							•	•	•	•	•	•									•							
Retiro de maquinaria y limpieza general																					•							
Reforestación del talud final																						•	•					
Mantenimiento de la reforestación																								•	•	•	•	•
Obras de conservación de suelos																					•	•						

Para el Programa de Reforestación a implementar en el área de Conservación, el plan de trabajo es para **5 años**, conforme el siguiente Cronograma.

Actividad	Bimestre											
	AÑO 1						AÑO 2					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Ubicación del Sitio					•	•	•					
Adquisición de plantas						•	•	•	•			
Capacitación.							•	•	•			
Preparación del terreno								•	•			
Marcado de sitios de cajetes y planta.									•			
Transporte de la Planta.									•	•		





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

[illegible]

Actividad	Bimestre											
	AÑO 3						AÑO 4					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Evaluación	•						•					
Determinación de áreas de replante		•										
Adquisición de plantas		•	•									
Transporte de la Planta.				•								
Replante				•								
Supervisión.				•	•							
Mantenimiento zanjas				•	•							
Mantenimiento plantación	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Monitoreo de la plantación			•				•			•		

Actividad	AÑO 5						Bimestre			
	1	2	3	4	5	6				
Evaluación	•									
Determinación de áreas de replante		•								
Adquisición de plantas		•	•							
Transporte de la Planta.				•						
Replante				•						
Supervisión.				•	•					
Mantenimiento zanjas				•	•					
Mantenimiento	•	•	•	•	•	•				
Monitoreo de la plantación			•							

19. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación a ejecutar por las obras y actividades nuevas, se plantearon por los Promoventes, las siguientes:

- a) Se delimitarán las áreas sujetas a cambio de uso del suelo forestal, es decir en una superficie de **8.3867 ha**; señalando con un anillo de pintura blanca en los fustes de árboles limítrofes con las zonas no autorizadas.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

- b) Implementación de un Programa de Rescate de Flora, que tiene como acciones principales:

-El rescate de individuos menores a 0.50 m, de altura, de las especies arbóreas encontradas en desarrollo:

Nombre Común	Plantas
<i>Apoplanesia paniculata</i>	180
<i>Caesalpinia eriostachys</i>	50
<i>Caesalpinia platyloba</i>	500
<i>Guaiaecum coulteri</i>	10
Total	740

-El rescate por medio de esqueje de 22 plantas de la especie *Bursera simaruba*.

-El rescate por semilla de las siguientes especies:

Nombre Común	Plantas
<i>Apoplanesia paniculata</i>	350
<i>Chloroleucon mangense</i>	350
<i>Cordia elaeagnoides</i>	167
<i>Guaiaecum coulteri</i>	167
<i>Myroxylon balsamum</i>	350
Total	1,384

- c) Se contempla la restauración de una berma del sitio del proyecto y que contará con una superficie de 1,371 m², con el establecimiento de pasto *Andropogon gayanus* y/o *Panicum maximum*, una vez establecidos, posteriormente la plantación de árboles.
- d) Ejecutar un programa de reforestación y construcción de obras de conservación de suelo en una superficie de conservación de **21.46 Ha.**
- e) La implementación de un Programa de Rescate de Fauna Silvestre, de especies que estén dentro o fuera de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f) Rescate de suelo vegetal y almacenamiento de un volumen aproximado de **12,579 m³** dentro de las **12.5794 ha** sujetas al cambio de uso de suelo, considerando una profundidad promedio de 15 cm de la capa de suelo.
- g) Se consideró una franja de amortiguamiento mínima de 10 metros en la periferia del área del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Reglamento estatal de operación de bancos de material pétreo.
- h) Implementación de un Programa de Mantenimiento de Maquinaria pesada.





Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

20. Que como resultado de la evaluación del Proyecto, se concluyó que si se toman las medidas preventivas y correctivas necesarias, el cambio de uso de suelo puede minimizarse y, a largo plazo compensarse si se aplican permanentemente las medidas de prevención y mitigación, así como el plan de minado y las acciones para la operación y etapa de abandono.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

21. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por los Promovientes
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región ecológica 6.32, Unidad ambiental biofísica (UAB) No. 119 denominada LOMERÍOS DE LAS COSTA DE JALISCO Y COLIMA , con Política Ambiental: Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como No. 88-64 ubicada dentro del Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, la cual tiene una política de Protección , de acuerdo con este Ordenamiento, la zona de estudio se localiza dentro de la UGA No. 64 , la cual tiene una política de Protección .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral VII del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso O), Fracciones I y II.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto.

22. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Norma Oficial Mexicana	Análisis
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El proyecto no genera descargas residuales, sólo las resultantes de las áreas de sanitarios portátiles, los cuales tienen mantenimiento por una empresa especializada.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).	El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos automotores que usan gasolina como combustible, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en el Capítulo VIII la MIA-P, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en cuestión, se aplicarán los sistemas de control, operación y la tecnología más adecuada para dar cumplimiento a los parámetros de la Norma y alcanzar las mejores prácticas ambientales para evitar la emisión de gases contaminantes fuera del parámetro permisible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos que usan diésel como combustible, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en el capítulo VIII, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en cuestión, se aplicarán los sistemas de control, operación y la tecnología más adecuada para dar cumplimiento a los parámetros de la Norma y alcanzar las mejores prácticas ambientales para evitar la emisión de gases contaminantes fuera del parámetro permisible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El proyecto prevé la generación de diversos residuos peligrosos, principalmente resultantes de las actividades de mantenimiento, reparación de los equipos que se utilizarán en los diferentes procesos y etapas del Proyecto, los que se manejarán de conformidad a los lineamientos técnicos y legales previstos en general en la legislación aplicable para todo tipo de residuos peligrosos, considerando sus características de peligrosidad. Por tal motivo, los criterios técnicos de la Norma en cuestión, serán la referencia para la mejora de las prácticas ambientales del proyecto, cuyo seguimiento se realizará a través del Programa Integral de Manejo de Residuos durante la vida útil del proyecto.
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El proyecto prevé la generación de diversos residuos peligrosos, principalmente resultantes de las actividades de mantenimiento, de los equipos que se utilizarán en los diferentes procesos y etapas del proyecto, sin embargo, no será necesaria la realización de la prueba de extracción para determinar la toxicidad de los mismos, ya que no se generará ningún residuo nuevo que requiera ser caracterizado, por lo que los residuos generados se manejarán de conformidad a los lineamientos técnicos y legales previstos en los planes de manejo registrados. Por tal motivo, los criterios técnicos de la Norma en cuestión, únicamente son una referencia para la mejora de las prácticas ambientales del proyecto, cuyo seguimiento se realizará a través del Programa de Manejo de Residuos durante la vida útil del proyecto.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	El proyecto prevé la generación de diversos residuos peligrosos, principalmente resultantes de las actividades de mantenimiento, reparación de los equipos que se utilizarán en los diferentes procesos y etapas del proyecto, por lo que, su manejo, almacenamiento temporal y posterior transportación y destino final de los mismos, se realizará atendiendo los criterios y parámetros previsto en la Norma de referencia, cuyo seguimiento





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASOCIACIÓN GARCÍA HERRERA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Norma Oficial Mexicana	Análisis
	se realizará a través del Programa Integral de Manejo de Residuos durante la vida útil del proyecto.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección ambiental-salud ambiental -residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.	El proyecto no generará residuos biológico-infeccioso en el área del proyecto.
NOM-157-SEMARNAT-2009. Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.	El proyecto no prevé la generación de residuos mineros en ninguno de sus procesos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	En la MIA-P se identificaron las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de esta Norma, por lo que se prevé especial atención de dichas especies mediante las acciones descritas en los Programas de rescate de Flora y Fauna que forma parte de las medidas de mitigación de los impactos.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos automotores, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de mitigación se detallan las acciones a tomar, evitando la generación de ruido fuera del parámetro permisible.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El proyecto no tendrá fuentes fijas de emisión de ruido.
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.	El proyecto no prevé el uso del fuego en ninguna de sus etapas, por lo que no será necesaria la aplicación de los métodos de uso del fuego previstos en la Norma de que se trata, por tal motivo, los criterios técnicos de la misma, únicamente son una referencia para la mejora de las prácticas ambientales del proyecto.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	El proyecto prevé el uso de equipos que utilizan hidrocarburos en su operación, y en caso de derrames accidentales, se aplicarán las tareas de caracterización y remediación necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Norma de referencia.

23. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, los Promoventes realizaron el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 29, Suplemento No.1, correspondiente a su edición del sábado 05 de julio del 2003, así como con el Decreto por el que se reforma el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca laguna de Cuyutlán, publicado el 3 de mayo de 2007, en el Periódico Oficial.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental****Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019****Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.**

El Proyecto de acuerdo con dicho ordenamiento, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como UGA 64, con una Política Ecológica de Protección, y cuyos criterios se vincularon con el Proyecto de conformidad a lo siguiente:

Política	Vinculación con el proyecto
Política de Protección: Con esta política se busca preservar los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas raras, amenazadas o en peligro de extinción. La protección de áreas naturales implica un uso pasivo, con fines recreativos, científicos o ecológicos, quedando prohibidas las actividades productivas o asentamientos humanos no controlados.	La Política de la UGA se considera como Protección, sin embargo, por su ubicación y características naturales, no se localiza dentro de ecosistemas sensibles o prioritarios por proteger, además de que el proyecto se considera como una actividad controlada en donde posteriormente se establecerán usos de acuerdo al programa de desarrollo urbano municipal.

Criterio Aplicable al Proyecto	Cumplimiento por los Promovientes
FFR2 Sólo se permitirá la remoción de la vegetación nativa de la UGA, con la autorización de impacto ambiental correspondiente.	El proyecto requiere de la remoción de vegetación nativa, por lo que se ha elaborado la presente Manifestación de impacto ambiental para su evaluación correspondiente.
FFR4 Se restaurará la vegetación riparia.	El proyecto no presenta vegetación riparia, por lo que no aplica para el proyecto.
FFR8 Se iniciará un proceso de reintroducción de fauna nativa en aquellas áreas donde haya sido desplazada.	Por las condiciones de uso de suelo del área del proyecto existe poca presencia de fauna, sin embargo, se implementará un programa de rescate y ahuyentamiento de fauna.
FFC5 Se fomentará el pago de servicios ambientales para recarga de acuíferos.	El proyecto no se ubica en una zona de importancia para la recarga de los acuíferos, además de que este criterio es aplicable como política pública no aplicable para el proyecto.
FFC8 Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.	El proyecto no pretende realizar un aprovechamiento forestal
FFP1 La colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, así como cualquier tipo de material para propagación con fines científicos, deberá contar con autorización expresa de la SEMARNAT.	No se pretende realizar colecta de ejemplares de flora y fauna con fines científicos, dentro del área del proyecto.
FFP2 Quedará prohibido realizar in situ la manipulación y/o experimentación de la flora y fauna silvestre y del ecosistema en general.	Con el proyecto no se pretende realizar ningún tipo de manipulación o experimentación de flora y fauna.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Criterio Aplicable al Proyecto	Cumplimiento por los Promovientes
FFP3 Se impedirá la construcción de obras en zonas decretadas para la protección de flora y fauna de competencia federal, estatal o municipal.	El proyecto no se ubica en ningún área decretada como de protección de flora y fauna, por lo que no aplica para el proyecto.
FFP4 Se deben realizar estudios específicos que permitan la reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.	Este criterio establece la necesidad de realizar estudios específicos en la UGA en cuestión, sin embargo, no establece quien los debe de realizar y no precisamente es una obligatoriedad para los propietarios de los predios o promoventes de proyectos dentro de la UGA. En el caso de la flora se identificó sólo una especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que es <i>Guaiacum coulteri</i>, por lo que se considera el rescate de plántulas y semillas para su reproducción y establecimiento en las áreas de compensación del proyecto. Este programa de rescate incluye a otras especies no incluidas en los listados de especies en alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y pretende a contribuir a lo indicado en el criterio del programa de ordenamiento de la subcuenca de la Laguna de Cuyutlán. De acuerdo a este criterio, el objetivo de realizar los estudios específicos de reproducir y proteger especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se refiere a un criterio general de la zona y no como una medida de mitigación de un proyecto en particular.
FFP5 Se prohíbe practicar cualquier tipo de ganadería.	El proyecto no tiene contemplado realizar actividades de ganadería.
FFP6 En las unidades aptas para protección, se permitirá llevar a cabo actividades científicas o ecológicas.	El proyecto no incluye actividades científicas y como actividades ecológicas son las medidas de mitigación de los impactos ambientales generados por la aplicación del proyecto.
FFP7 Se fomentará la creación de un área natural estatal o federal.	Criterio de aplicación gubernamental
FFP9 Se prohibirá la ampliación de las actividades agrícolas sobre las zonas aptas para ser protegidas.	El proyecto no tiene contemplado realizar ningún tipo de actividad agrícola.
FFP10 Quedarán prohibidas todas las actividades que puedan comprometer la conservación del ecosistema sin contar con las autorizaciones correspondiente federal, estatal o municipal.	Las actividades a realizar dentro del área del proyecto están y fueron sometidas debidamente a evaluación y sanción ante las autoridades competentes.
FFP11 En las unidades de protección ecológica (zona núcleo) se prohíbe la construcción o permanencia de algún tipo de infraestructura (turística, de servicios, etc.).	El proyecto no se ubica en zona núcleo, por lo que no aplica para el proyecto.
FFP12	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Criterio Aplicable al Proyecto	Cumplimiento por los Promovientes
Se buscarán los mecanismos para remplazar las actividades productivas de la UGA con pago de servicios ambientales.	Criterio de carácter gubernamental, por lo que no aplica para el proyecto. En el caso de la autorización del proyecto se realizará el pago por compensación ambiental al fondo forestal mexicano, aplicable a la restauración de ecosistemas similares al afectado.
ED2 Se fomentará la sustitución gradual de la flora no nativa a través de programas de información sobre los daños generados por las especies exóticas.	El área del proyecto no presenta vegetación no nativa, ni tampoco se pretende la introducción de las mismas.
MA4 Se deberán mantener y proteger las áreas de vegetación natural que permitan la recarga de acuíferos, el flujo de agua dulce a la laguna y a los sistemas de esteros.	Con la ejecución del proyecto se afectará vegetación forestal que propicia la infiltración de agua de lluvia, sin embargo, con las medidas de mitigación propuestas se logra recuperar los volúmenes que se dejan de infiltrar, como se detalló en el capítulo VIII de a MIA, por lo que con la ejecución del proyecto no se disminuye la capacidad de infiltración de la zona. De igual manera, como se mencionó en el cuerpo de la MIA, el área del proyecto no se ubica en áreas de importancia para la recarga de acuíferos por situarse en la llanura costera, esto es en la parte baja de la cuenca hidrológica donde los niveles del nivel freático son someros y las áreas de recarga de acuíferos de importancia se ubican en las partes altas de las cuencas. Además de lo anterior, se prevén medidas que permitan compensar los niveles de infiltración disminuidos con la eliminación de la vegetación, como se detallan en el capítulo VI de la presente manifestación.
INF10 Como resultado de la creación del recinto portuario en el vaso II se creará un fondo ambiental que será constituido con la aportación de cada uno de los usuarios del puerto, que permitirá el pago de externalidades de los impactos ambientales que pudiera causar sobre el sistema lagunar, así como la restauración de los ecosistemas de la Subcuenca.	El proyecto no se ubica en el Vaso II, por lo que no aplica para el proyecto.
INF11 El fondo ambiental de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, creado de acuerdo a la INF10 será utilizado para el pago de servicios ambientales en la subcuenca, así como en inversiones destinadas a la solución de problemas ambientales que puedan afectar las especies de fauna y flora, así como proyectos de restauración y conservación de la misma.	El proyecto no se ubica en el Vaso II, por lo que no aplica para el proyecto.
PUE2 Se instalará un sistema de monitoreo de las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el caso de detección de afectaciones a estas especies se establecerán planes de intervención que serán financiados por parte de las entidades responsables de las actividades portuarias.	De acuerdo a los muestreos de la flora y fauna del sitio, se encontraron algunas especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales será prioritario su rescate y reproducción, como se detalla en los programas correspondientes anexos a la presente manifestación.
MI17 (REFORMA 2014)	





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Criterio Aplicable al Proyecto	Cumplimiento por los Promotores
Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGA's con políticas de Protección y Conservación con fundamento en lo establecido en los artículos, 4, 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 87 Fracción II de la Constitución del Estado Colima Art. 2º Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y, cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.	El concepto "Desalentar" no es igual a "prohibir", por lo que en el sentido práctico la extracción de material pétreo no es una actividad prohibida, sino más bien una actividad que no se fomenta su implementación, que por ser una actividad regulada por el estado, éste deberá de evaluar su implementación. De acuerdo a lo anterior, se tramitó y obtuvo la autorización en materia de impacto ambiental ante la autoridad ambiental estatal, expedida mediante oficio No. oficio IMADES.DGA-EIA-043/18 de fecha 13 de agosto de 2018. Para el caso de la actividad a nivel Federal, se evalúa solamente el caso de cambio de uso de suelo, no implica minerales reservados a la Federación.

24. Que respecto a la vinculación del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del municipio de Armería, publicado el Periódico Oficial del Estado de Colima el 01 de julio de 2017; dicho Plan regula las acciones o actividades correspondientes sólo a la cabecera municipal y poblaciones principales del municipio. De acuerdo al oficio No. DU-DVS-009/2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Turismo del H. Ayuntamiento de Armería, se dictamina la Vocación de Uso del Suelo para los referidos predios, mismos que se ubican en una zona de **Industria Pesada y de Alto Impacto y Riesgo, tipo I-3**; por lo que el cambio de uso de suelo forestal a otro uso, es congruente con las pretensiones del **Proyecto**.

25. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

26. Que de acuerdo a la MIA-P, para definir la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se ubicó el área del proyecto respecto a la Región Hidrológica No. 15 denominada "Costa de





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUILLLO DEL NOR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Jalisco", dentro de la Cuenca Hidrológica Río Chacala-Purificación y a su vez comprendida entre los límites de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, debido a que las **12.5794 ha** que componen el Proyecto representan el 0.013% de la superficie de la subcuenca, se consideró como SA, la microcuenca de influencia de las áreas del proyecto, que para el caso se ubica dentro de dos microcuencas de Firco, Los Reyes (zorrillos) y Ciudad de Armería. De acuerdo a esta delimitación, el SA cuenta con una superficie de **669.81 hectáreas**, en donde todos los escurrimientos son de carácter intermitente y una parte de ellos convergen finalmente hacia a un mismo cauce común con descarga a la laguna de Cuyutlán. El SA se ubica en la parte baja de la subcuenca Laguna de Cuyutlán, sin presentar arroyos ni cuerpos de agua principales. El cuerpo de agua más cercano al Sistema Ambiental y por consiguiente al área del proyecto es la Laguna de Cuyutlán, ubicada aproximadamente a 1.5 km al oeste del área del proyecto. Por su ubicación, el área del proyecto no drena directamente a la laguna de Cuyutlán, por lo que no tiene una influencia directa al cuerpo lagunar, ni a los humedales cercanos, como lo es el estero Palo Verde que se ubica al sur del proyecto, sin que se tenga influencia sobre el régimen hidrológico del humedal. El río más cercano al área del proyecto es el Río Armería a 8.5 km de distancia al Este del sitio. Cercano al área de estudio se localizan pequeños remansos de corrientes efímeras o intermitentes por las cuales corre agua solo en tiempo de lluvias. En cuanto al tipo de cauce se tienen únicamente de condición temporal, como se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de cauce	Longitud (km)	Porcentaje
Intermitente	24.16	100%
Perenne	0.0	0%
Total	24.16	100%

Dentro del área del proyecto, los escurrimientos cercanos son de tipo temporal o intermitentes de 1^{er} orden y no teniendo conexión con otro tipo de escurrimientos, lo que les confiere una baja importancia desde el punto de vista del volumen de agua que escurre por ellos, pero de importancia relativa por la regulación hidrológica que representan.

Igualmente, la Comisión Nacional del Agua en su **oficio No. BOO.908.04.-000062** de fecha 14 de enero de 2019 en el que señala que dentro del sitio donde se pretende efectuar los trabajos de explotación de material del proyecto denominado El Redondo, no se ubica ninguna corriente de Propiedad Nacional Administrada por esta Dependencia.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARVINO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Niveles de infiltración en el área del proyecto

Para conocer la interacción del proyecto en las 12.5794 ha para el proyecto "Banco de Material Pétreo El Redondo" sobre el recurso agua y especialmente en la infiltración en el acuífero se estimó la infiltración utilizando el balance hídrico del predio, de lo anterior se reporta que la infiltración total dentro del predio donde se encuentra el proyecto es de **15,556 m³/año** en las **12.5794 ha**, lo que representa un **16.46%** del total de agua captada en la zona.

Erosión.

El proceso de la erosión está estrechamente vinculado con la desertificación y el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, acentuando los índices de pobreza y migración, disminución de la productividad del suelo, incrementando la frecuencia de eventos extremos como lluvias torrenciales, abandono de tierras por efectos de la sequía y desertificación. La clasificación de la erosión incluye el análisis del tipo, forma y grado de erosión. Su correcta identificación es una de las bases para definir los indicadores de degradación en los ecosistemas y en los procesos de desertificación. Para el SA se obtuvo que el 100% de la superficie no presenta ningún grado de erosión, en consecuencia, en el área del proyecto tampoco se presenta de acuerdo a la información de INEGI. En este aspecto, en la MIA-P se aplica la evaluación de la erosión potencial hídrica se realizó utilizando la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo **EUPS** (Wischmeier y Smith 1978), la cual es un modelo empírico que incluye a un factor R (potencial erosivo de la lluvia), un factor K (erosionabilidad del suelo), un factor L (longitud de pendiente), un factor S (grado de pendiente), un factor C (cobertura vegetal) y un factor P (prácticas de conservación de suelos) y que constituye una guía metodológica para la toma de decisiones en la planeación de la conservación del suelo. De los resultados obtenidos con y sin proyecto, se reporta lo siguiente: De acuerdo al análisis comparando los niveles medios de erosión hídrica en toneladas por hectárea por años el actual (2.90) y con la ejecución del proyecto (52.26) se tendría un incremento potencial de 49.36 ton/ha/año si multiplicamos este volumen por el área del proyecto (12.5794 ha) se estima una **pérdida de suelo anualmente en lo que se ejecuta el proyecto de 620.92 toneladas por año**. Para compensar la pérdida de suelo, en el Proyecto se plantea como medidas de mitigación y compensación, obras como zanjas, reforestación y canales de escurrimientos que están definidos en el Considerando 14 de este resolutivo.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CARICOLIZADO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental****Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019****Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.****Vegetación.**

El SA de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Serie V, presenta áreas de agricultura de riego en el 30.60% de la superficie total, la vegetación forestal se encuentra representada por el tipo de Selva Baja Caducifolia; el SA presenta vegetación forestal en 69.40% de su superficie, cuyos tipos de vegetación han sido mermados y modificados de su estado natural, principalmente por prácticas agropecuarias, introducción de pastos, por lo que en la actualidad existen zonas cubiertas por vegetación secundaria y áreas agrícolas y ganaderas, con manchones de vegetación o arbolado aislado. Los porcentajes se detallan en el cuadro siguiente:

Uso de suelo y Vegetación	Superficie ha	Porcentaje
Agricultura de Riego	204.97	30.60%
Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia	464.84	69.40%
Total	669.81	100.00%

De acuerdo al levantamiento del inventario forestal reportado en la MIA-P, en la zona del proyecto y en su área de influencia del SA, se encontraron un total de 152 especies, de las cuales 93 pertenecen al SA y 59 al área del proyecto. Del muestreo en el área de influencia del proyecto (SA) 49 especies pertenecen al estrato arbóreo, 29 al estrato arbustivo, 14 al estrato herbáceo y 1 especie al estrato cactáceo; con respecto al muestreo en el área del **Proyecto** se tiene un total de 30 especies arbóreas, 18 arbustivas, 10 herbáceas y 1 considerada como cactácea. La Riqueza por estrato en el área de estudio, se resume en el cuadro siguiente:

Tipo de Vegetación	Área de muestreo	Número de especies / Estrato			
		Arboreo	Arbustivo	Herbáceo	Cactáceas
Selva Baja Caducifolia	Sistema Ambiental	49	29	14	1
	Área del proyecto	30	18	10	1

El estrato arbóreo del área del **SA** presenta una riqueza específica de 49 especies y una abundancia de 576 individuos. **Las cuatro especies más abundantes** representan apenas el **39.24% de la abundancia** de las especies: *Guazuma ulmifolia* con 33 individuos y 5.73% de abundancia relativa, *Apoplanesia paniculata* con 39 especímenes y 6.77% de abundancia relativa, *Lonchocarpus eriocarinalis* con 49 individuos y 8.51% de abundancia relativa y por último la especie más abundante *Caesalpinia eriostachys* con 105 individuos y concentrando el 18.23% de la abundancia relativa total. El resto de las especies presentan abundancias absolutas en un rango que va de 1 a 27 individuos y de 0.17% a





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

4.69% de abundancia relativa. De ellas, tres especies se consideran como las menos abundantes del estrato arbóreo, *Acacia hindsii*, *Dalbergia congestiflora* y *Trichilia havanensis* con un individuo y 0.17% de abundancia relativa cada una.

De los resultados del estrato arbóreo en el **área de cambio de uso de suelo** en áreas forestales **5 especies** de las 30 que componen el estrato arbóreo, concentran el **73.05% de la abundancia relativa total**, siendo éstas: *Lysiloma acapulcensis* con 100 individuos y 6.14% de abundancia relativa, *Lonchocarpus constrictus* representada con 128 individuos y 7.86% de abundancia relativa, *Pithecellobium lanceolatum* con 151 plántulas observadas y 9.27% de abundancia relativa, *Apoplanesia paniculata* con 249 individuos y 15.29% de abundancia relativa y la especie más abundante *Caesalpinia platyloba* con 562 individuos y 34.50% de abundancia relativa. El resto de las especies presenta una abundancia absoluta en un rango que va de 1 a 79 individuos y de 0.06% a 4.85% de abundancia relativa. De ellas las especies menos abundantes son cuatro (*Cochlospermum vitifolium*, *Cordia boissieri*, *Couepia poliandra* y *Maclura tinctoria*) con un individuo y 0.06% de abundancia relativa cada una.

Excluyendo las cinco especies más abundantes, se observa que el estrato arbóreo presenta una distribución homogénea, debido a la diferencia poco significativa entre las abundancias de cada especie.

Valor de Importancia.

De las 49 especies del estrato arbóreo del SA, se tiene una especie con mayor valor de importancia considerada como la especie ecológicamente más importante, *Caesalpinia eriostachys* con el 44.03%, le siguen las especies *Ficus insipida* con el 19.96% y *Lonchocarpus eriocarinalis* con el 18.20% de valor de importancia. El resto de las especies presentan porcentajes de importancia menores al 15%, en un rango que va de 0.88% a 13.42%, de ellas, las especies consideradas ecológicamente menos importantes por presentar el menor valor de importancia son *Acacia hindsii* y *Dalbergia congestiflora* con 0.88% cada una.

El 94% de las especies arbóreas identificadas en el SA poseen una tendencia a presentar valores de frecuencia relativa menor al 5%, mientras que en la dominancia y densidad relativas esta tendencia a presentar valores bajos se reduce al 92% de las especies.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CULTURAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

De las 30 especies del estrato arbóreo del **Área del Proyecto**, se tiene que la especie con mayor valor de importancia es *Caesalpinia platyloba* con el 50.89%, seguida de *Apoplanesia paniculata* con el 32.19% de valor de importancia y *Lysiloma acapulcensis* con el 26.64%. El resto de las especies presentan valores de importancia en un rango que va de 1.03% a 21.56%, de ellas dos especies se consideran ecológicamente menos importantes por presentar el menor valor de importancia *Cordia boissieri* y *Couepia polyandra* con 1.03% cada una.

El 83.33% de las especies registradas poseen una tendencia a presentar valores de densidad relativa menor al 5%, mientras que en la dominancia y frecuencia relativa esta tendencia se reduce a 76.6% y 63.3% del total de especies respectivamente.

Índice de Biodiversidad.

De los resultados reportados en la MIA-P para los índices de biodiversidad de Shannon, se presenta el resumen en la Tabla siguiente:

Estrato	Sistema Ambiental			Área del Proyecto		
	H'	H' max	Equitatividad	H'	H' max	Equitatividad
Arbóreo	4.7118	5.6147	0.8392	3.2943	4.9069	0.6714
Arbustivo	3.9919	4.8580	0.8217	3.5591	4.1699	0.8535
Herbáceo	3.0121	3.8074	0.7911	2.7100	3.3219	0.8158
Cactáceas	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00

De acuerdo a esta tabla, se observa que dentro del SA, el estrato arbóreo es el que presenta una mayor biodiversidad, sin embargo en el área del Proyecto la mayor biodiversidad la presenta el estrato arbustivo.

Por otro lado, el mayor índice de equitatividad lo tiene el estrato arbóreo en lo correspondiente al SA, mientras que para el área del Proyecto el mayor valor de equitatividad lo tiene el estrato arbustivo, lo cual quiere decir que el número de individuos por especie se encuentra en proporciones más equitativas dentro de estos dos estratos respectivamente, que en comparación con los demás estratos en donde llegan a destacar especies con abundancias mayores a 100 individuos, lo cual ocasiona que la homogeneidad del estrato disminuya. Por último el estrato de las cactáceas presenta valores de diversidad y equitatividad nulos debido a la presencia de una sola especie.





Fauna.

En lo que respecta a la fauna en el estudio se analizaron los Indicadores de diversidad faunística, cuyos resultados fueron: La riqueza de especies de vertebrados observada en el SA comprende 30 especies, de 17 familias, 9 órdenes y 3 clases de vertebrados.

En el área del Proyecto comprende 22 especies, de 14 familias, 8 órdenes y 3 clases de vertebrados.

Taxa	Riqueza de Especies	
	Sistema Ambiental	Área Proyecto
Amphibia	0	0
Aves	25	19
Mamíferos	2	1
Reptiles	3	2
TOTAL	30	22

Riqueza y Abundancia de especies: De acuerdo con la información de campo, el grupo de las aves es el más representativo con una riqueza específica de 25 y 19 especies observadas en el SA y en el área del Proyecto, respectivamente, mientras que con menor riqueza se encuentran tanto los mamíferos como reptiles con poca riqueza y abundancia. En general, se observa una mayor riqueza y abundancia en los sitios de muestreo del SA y así mismo todas las especies identificadas en el área del proyecto se encuentran representadas en ella, disminuyendo la probabilidad de que el número de especies de fauna se vean afectadas por la ejecución del proyecto.

En el área del Proyecto destaca la presencia de la especie de ave *Sturnella neglecta* con 12 individuos observados y 11.54% de la abundancia relativa total de aves; le sigue la especie *Coragyps atratus* con 10 individuos y 9.62% de abundancia relativa, mientras que el resto de las especies se encontraron en abundancias menores, esto debido a que otras especies se resguardan en lugares más alejados de las actividades antropogénicas. Por otro lado, en el muestreo que corresponde al SA, se observa la presencia de varias especies de aves que presentan abundancias mayores a 10 individuos.

En cuanto al grupo de los mamíferos, la única especie observada y por lo tanto la especie más abundante en el área del proyecto es *Notocitellus annulatus* con 4 individuos, mientras que en el SA se observó además de la especie antes mencionada con una abundancia de 5 individuos, una especie adicional de mamífero *Sciurus aureogaster*, con 4 individuos. La diferencia entre el número de individuos de una especie y otra, no resulta significativa y por lo tanto, se puede inferir que no existen especies de mamíferos que se consideren dominantes.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CUARENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

Por último el grupo de los reptiles presenta una riqueza de 2 especies para el área del proyecto y de 4 especies para el área del Sistema Ambiental. En total para el área del proyecto presenta una abundancia de 10 individuos; de ellos la especie más abundante es *Anolis nebulosus* con 6 individuos y 60% de la abundancia relativa total del grupo; la especie restante presenta abundancia de 4 individuos, lo cual es indicador de una buena homogeneidad de especies sin la presencia de especies dominantes.

Que esta Delegación una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por los distintos órdenes de gobierno y, acreditarse plenamente que tanto las obras como las actividades ilícitas, así como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental; y que esta autorización haya ordenado la compensación ambiental mediante condicionantes atendiendo a las definiciones y alcances previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso O) fracción I y II, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, selvas y zonas áridas en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso O) fracción I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX incisos c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C27.5/0037/2017/0121 de la PROFEPA y a los supuestos del artículo 14, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

120 años del Centenario de la Revolución
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a los **C.C. Ma. Guadalupe Vizcaíno Ávalos y Eduardo Gaitán Uribe**, a través del **C. Enrique Verduzco Vizcaíno**, en su carácter de Apoderado Legal; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto "**Banco de material pétreo El Redondo**", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una **superficie de 8.3867 ha**, así como la aplicación y ejecución de las medidas de mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el cambio de uso de suelo ejecutado previamente sin autorización de Impacto Ambiental y sancionado por la PROFEPA, en una **superficie de 4.1927 ha**; bajo las especificaciones de los **Considerandos del 2 al 19** del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las impuestas en la Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C27.5/0037/2017/0121 de la PROFEPA y las indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Se determina que el Estudio de Daños Ambientales presentado en anexo a la MIA-P, resulta concordante con las afectaciones ambientales precisada en el expediente PFPA/13.3/2C.27.5/0037/17 y con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y artículo 168 de la LGEEPA.

TERCERO.- La presente resolución tendrá una vigencia total de **6 años**, de los cuales **1 año** es para ejecutar el cambio de uso de suelo de las áreas forestales y **5 años** para la implementación de las distintas medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el área de Conservación, según se definió en la MIA-P, su información complementaria y lo dispuesto en el presente documento así como para el cierre y conclusión de las mismas.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse a solicitud de los Promoventes, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por los Promoventes en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud con **treinta días** previos a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO Y EL DESARROLLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

efectos negativos sobre el ambiente; esta Delegación establece que los **Promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

Los Promoventes deberán:

- I. Para las áreas forestales, previo a la eliminación de la vegetación forestal, deberá obtener la autorización en materia forestal para el Cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante la autoridad correspondiente y con la respectiva notificación a la PROFEPA.
- II. Crear un cuerpo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Delegación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Delegación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo.
- III. Tanto en el área de Compensación como la de Conservación, deberá colocarse **una lona** en la que se especifique el número de Resolución Administrativa de PROFEPA, el número de autorización de SEMARNAT, las superficies, especies y cantidades a plantar, para lo cual se le otorga el plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente. En las áreas de Compensación y Conservación, queda prohibido cualquier otro uso distinto a los ya señalados en esta autorización y lo establecido en la Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C27.5/0037/2017/0121 de la PROFEPA.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde los **Promoventes** manifiesten que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- Los **Promoventes** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, sin que ello exima del cumplimiento de lo acordado con la PROFEPA, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los **Promoventes** deberán hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del Proyecto, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el Proyecto por lo que es obligación de los **Promoventes** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, incluyendo aquella otorgada para la explotación propiamente dicha y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **Promoventes** para evitar o reducir al mínimo los





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

- IV. Previo al rescate de flora y recolección del material genético de las especies citadas en el Programa de Rescate y Reproducción de Flora, afectadas con el cambio de uso de suelo forestal, para su reproducción y establecimiento durante la restauración del sitio, deberá presentar el trámite respectivo ante esta Delegación en materia de Vida Silvestre y enviar copia de la autorización respectiva a la PROFEPA.
- V. Una vez ejecutadas las acciones de rescate y reubicación de la fauna encontrada en el sitio, deberá remitir a la PROFEPA con copia a esta Delegación el **Informe Final** de la ejecución de dicho Programa, una vez concluido el despalme, especificando lo siguiente:
1. Delimitación del área de rescate y las medidas que se tomarán para asegurar la sobrevivencia de la fauna, tales como acondicionamiento de madrigueras, bebederos, etc.
 2. Identificación y registro de las especies que fueron rescatadas.
 3. Técnicas de traslado y resguardo temporal, en su caso.
 4. Procedimiento de liberación (evidencias).
 5. Ubicación del sitio o sitios de destino.
 6. Características del o los sitios de destino.
 7. Seguimiento a los organismos reubicados.
- VI. Remitir a esta Delegación en un plazo de **1 mes** contados a partir de la recepción al presente, el registro del Vivero para la reproducción de las especies citadas en el programa de Rescate de Flora, así como del personal a cargo del mismo.
- VII. Implementar un **Programa de Seguimiento** de las superficies de Compensación (4.52 ha) tanto del área propuesta a la PROFEPA para la reparación y compensación de los daños ocasionados en el área desmontada; así como del área de Conservación (21.46 ha), en donde además se incluyan un monitoreo de la fauna durante la vigencia del Proyecto, a fin de demostrar la recuperación no sólo de la vegetación, sino del ecosistema. Los avances de este Programa deberán reportarse anualmente a la PROFEPA y a esta Delegación.
- VIII. Colocar **10 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna del sitio del proyecto, así como en las áreas de compensación y conservación, los cuales serán alusivos a la prevención de incendios forestales, así como para evitar la caza de fauna, para lo cual se le concede un plazo de **3 meses** una vez iniciado el proyecto.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

- IX. En los informes anuales, deberá mostrar evidencias cuantitativas, respecto a los beneficios sociales que ha tenido el proyecto para las comunidades cercanas.
- X. Una vez iniciadas las actividades, realizar su registro como **Generador de Residuos Peligrosos** ante esta Delegación.
- XI. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- XII. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- XIII. Las letrinas deberán tener el mantenimiento adecuado y ser suficientes para al menos 8 personas. Al respecto, deberá presentar en un término de **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, el permiso o contrato de arrendamiento correspondiente.
- XIV. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Octavo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no.

Queda estrictamente prohibido a los Promoventes:

- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, **la introducción y presencia de perros y gatos** en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a los **Promoventes** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XVI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

OCTAVO.- Los Promoventes deberán elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Delegación Federal, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

NOVENO.- Los Promoventes en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de los Promoventes es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

UNDÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y, en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DUODÉCIMO.- Los Promoventes serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, los Promoventes serán responsables ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DE ZAPATA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

DECIMOTERCERO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOCUARTO.- Los Promoventes deberán mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del Proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de los Promoventes, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0406/2019

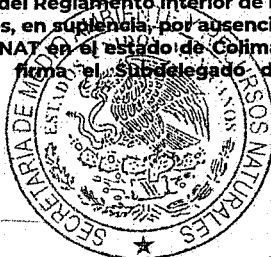
Colima, Col., a 12 de febrero del 2019.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a los Promoventes, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

**C.C.P.-Lic. Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México.
Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado de la PROFEPA en Colima.- Presente.**

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Clave: 06CL2018MD021

CAM/PZH/HRS/EIBM

